



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Se abstiene el despacho de acceder a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta, que, si bien es cierto, la parte demandada no acato el deber de remitir la actuación, en este caso la contestación a la demanda, a los demás sujetos procesales, carga que se encuentra impuesta en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, lo cierto es, que establece el parágrafo, del artículo 9° de la norma citada, que cuando la parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se prescindirá del traslado por secretaria, y como en este caso ello no ocurrió, el Juzgado procedió a dar el traslado secretarial de que trata la Ley, y adjunto el escrito que contiene la contestación a la demanda, poder, anexos y demás memoriales, los cuales pudieron ser verificados por el demandante a través de los estados electrónicos (Ver estados 132).

En consecuencia, ejecutoriado el presente auto, pasara el proceso a despacho del Juez a fin de señalar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-